



D

DECRETO NUMERO 0544 DE 19

( 26 ABR 1949 )

**Parágrafo:-**

Para los efectos de que trata el presente artículo denominándose " Comisiones Transitorias", las que por orden superior respectiva, previa autorización del Comando de la Policía Nacional " División Santander", cumple el personal en determinado lugar hasta por el término de diez ( 10 ) días, tiempo que comprende el total de días de marcha y de permanencia y se prolongaren por mayor tiempo, se considerarán permanentes, causando solamente derecho al reconocimiento de viáticos por los diez ( 10 ) primeros días.

V CONDICIONES Y DERECHOS PARA LA LIQUIDACION DE PASAPORTES.

**Artículo 7º.-**

El personal de la Policía Nacional "División Santander" tendrá derecho a la liquidación y pago de pasaportes, desde el lugar o guarnición donde prestaba sus servicios, hasta el lugar a donde haya sido trasladado o destinado.

**Parágrafo 1º.-**

Cuando los traslados obedezcan a solicitud propia, siempre que no sean motivados por enfermedad debidamente comprobada no causarán derecho a pasaporte.

**Parágrafo 2º.-**

Cuando los traslados sean ordenados por causa de mala conducta observada en el lugar donde presta sus servicios, no se reconocerá derecho a pasaporte.

**Artículo 8º.-**

El personal de la Policía Nacional " División Santander" cuyo nombramiento fuere declarado insubsistente o dado de baja tendrá derecho a la liquidación y pago de pasaportes, desde el lugar donde se hallare prestando sus servicios en el momento de ser dado de baja, hasta el lugar donde hubiere ingresado al servicio de la División.

**Parágrafo:-**

No tendrá derecho a la liquidación y pago de pasaportes de que trata éste artículo, el personal cuyo nombramiento sea declarado insubsistente, o sea dado de baja por abandono del puesto.

**Artículo 9º.-**

Cuando el personal de la Policía Nacional " División Santander" previa autorización del Comando de la División, viaje de un lugar a otro con el fin de ser hospitalizado o para someterse a tratamiento médico, tendrá derecho a la liquidación y pago de pasaportes.

**Artículo 10.-**

Las comisiones que deban desempeñarse en lugares próximos a la residencia del personal que la cumple y que pueda efectuarse en el mismo día por vías fáciles y rápidas, no causarán derecho a pasaportes.

VI DISPOSICIONES GENERALES:

**Artículo 11.-**

Los Comando de Policía solicitarán a los respectivos Jefes de Estación el suministro de los pasajes correspondientes, en los casos en que el personal viaje por vías férreas de propiedad oficial, indicando los sitios de salida y destino.

**Parágrafo.-**

El personal que no reclame oportunamente el pasaporte o pasajes de que trata el presente artículo, o que por cualquier motivo no hiciere uso de ellos, no tendrá derecho a percibir el valor de dichos pasajes en dinero.